Panamá, 6 de agosto de 2019
DGCP-DS-DJ-668-2019

Coronel
GABRIEL ISAZA ESTRADA
Director General Encargado
Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá
E. S. D.

Señor Director General Encargado:

Me refiero a la nota de fecha 4 de julio de 2019, que guarda relación con el procedimiento de Selección de Contratista No. 2019-1-51-01-08-LP-001776, para el "ESTUDIO, DISEÑO, CONFECCIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA ACOMETIDA ELÉCTRICA, COMO PARTE DE LAS MEJORAS A LA ESTACIÓN RICARDO ARANGO, ZONA REGIONAL DE PANAMÁ" llevado a cabo por la institución a su cargo.

Detalla en su misiva, que el acto de apertura de propuestas, tuvo lugar el día 23 de mayo de 2019 y que la Comisión verificadora en su informe de 3 de junio de 2019, recomienda la adjudicación a la empresa HAPIL INGENIERÍA, S.A.S., por ser el proponente que ofertó el precio más bajo y que a su vez cumple a cabalidad lo dispuesto en el pliego de cargos.

Agrega, que previo a la emisión del informe de la comisión verificadora, reciben información por parte de la Zona Regional de Chiriquí, de que la empresa adjudicataria era objeto de investigación por falsedad de documento ante ese despacho, dentro del acto público No. 2018-1-51-01-04-LP-001117, motivo por el cual mantienen paralizado el procedimiento detallado en el párrafo primero. Por lo que solicitan le indiquemos los pasos administrativos a seguir en apego a lo dispuesto en la Ley de contrataciones y en el Decreto Ejecutivo que la reglamenta.

Al respecto, es importante destacar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contrataciones públicas, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y no al estudio o análisis de casos concretos.

Una vez revisado el Sistema Electrónico "PanamaCompra", se pudo constatar que, en el acto público No.2019-1-51-01-08-LP-001776, la última publicación data del 23 de mayo de 2019, correspondiente al acta de apertura de propuestas y fianzas de

dos de los proponentes, y no consta el informe de la comisión verificadora de 3 de junio de 2019, mencionado en la presente consulta.

Para dar respuesta a lo planteado, resulta necesario referirnos a lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, y en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, que en lo pertinente señalan lo siguiente:

> **"Artículo 19.** Incapacidad legal para contratar. Podrán contratar con las entidades estatales las personas naturales capaces conforme al Derecho Común, y las personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras, siempre que no se encuentren comprendidas dentro de alguna de las situaciones siguientes:
>
> 1. Estar morosas en el pago de la multa por incumplimiento de contrato u orden de compra o encontrarse inhabilitadas para contratar con el Estado.
> 2.../
> 3.../
> 4.../
> 5. haber incurrido en falsedad al proporcionar información requerida de acuerdo con esta Ley.
>
> **.../"**

> **"Artículo 4.** Incapacidad legal para contratar. Podrán contratar con las entidades estatales las personas naturales capaces conforme al Derecho Común, y las personas jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales o extranjeras, siempre que no se encuentren comprendidas dentro de alguna de las situaciones descritas en el artículo 19 del Texto Único de la Ley 22 de 2006.
>
> **Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales.**
>
> **Cuando la entidad licitante determine, antes de la adjudicación, que alguno de los proponentes carece de capacidad para contratar con el Estado desestimará la propuesta motivándolo en la resolución que pone fin a la etapa precontractual.**
>
> En ningún caso se podrá perfeccionar el contrato si el adjudicatario carece de capacidad legal para contratar.

Las normas citadas, establecen en primer lugar, un listado de situaciones por las cuales ninguna persona Natural o Jurídica podrá contratar con las entidades estatales ni podrán participar en actos de selección de contratista y por otro lado la presentación de parte de los proponentes, de una declaración jurada que certifique que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, así como la forma en que debe proceder la entidad licitante en caso de que determine que uno de ellos carezca de capacidad para contratar con el Estado.

Por otro lado, el artículo 187 del Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018, establece la inhabilitación para personas naturales o jurídicas a las que se les compruebe que aportaron documentación falsa, fraudulenta o inexacta. Veamos

> **"Artículo 187.** Inhabilitación por falsedad de información o documentos. La DGCP inhabilitará por un periodo de dos a cinco años a las personas naturales o jurídicas a las que se les compruebe en el proceso de resolución administrativa del contrato u orden de compra que presentaron documentos o información falsa para obtener la contratación, dependiendo de la gravedad.
>
> **Esta misma sanción podrá ser impuesta cuando de oficio o a petición de parte interesada, la entidad licitante compruebe que las personas naturales o jurídicas, aporten en su propuesta documentación falsa, fraudulenta o inexacta en el acto de selección de contratista, en el procedimiento excepcional de contratación o en el procedimiento especial de contratación. (El resaltado es nuestro)**

En consecuencia, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá podrá continuar con el procedimiento de cualquier acto de selección de contratista, siempre y cuando, el adjudicatario no haya sido inhabilitado por haber incurrido en falsedad o habérsele resuelto administrativamente un contrato por incumplimiento o se encuentre dentro de las demás situaciones contenidas en el artículo 19 del Texto Único de la Ley 22 antes citado.

Es importante, indicarle a las instituciones estatales que de conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, las consultas que presenten las entidades del Estado ante la DGCP, deberán acompañarse del criterio de su dirección o departamento de asesoría legal.

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RAPHAEL FUENTES
Director General
Dirección General de Contrataciones Públicas

GB/MAP/mb.